CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Entre los suscritos a saber: **CONSORCIO INTER CEIBAS 2026**, identificado con NIT No. 902.052.584-4, representado legalmente por **JUAN CAMILO POLANIA ANDRADE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.246.439 de Neiva, en calidad de adjudicatario del proceso de contratación No. **CMA-MALG-001-2026**, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE,** y por otra parte **D&C INGENIEROS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.,** identificado con NIT No. 900.398.991-7, representado legalmente por **ALEXANDER DE JESUS FERNANDEZ BASTIDA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.601.246 de Santa Marta, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de cesión de derechos y obligaciones contractuales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. EL CEDENTE cede a favor de **EL CESIONARIO**, a título total, la posición contractual derivada de la adjudicación del proceso de contratación No. **CMA-MALG-001-2026**, junto con la totalidad de los derechos, obligaciones, cargas y responsabilidades que de ella se derivan, cuyo objeto corresponde a la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO, MAGDALENA**, por un valor de **CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($109.891.886,00)**.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DE LA CESIÓN. La presente cesión comprende la transferencia total e integral de la posición contractual del adjudicatario a favor de **EL CESIONARIO**, incluyendo todos los derechos, obligaciones, cargas y responsabilidades derivados de la adjudicación del proceso de contratación No. **CMA-MALG-001-2026**, sin reserva ni limitación alguna, de manera que **EL CESIONARIO** asume en su integridad la posición del adjudicatario frente a la entidad contratante, en los mismos términos, condiciones y exigencias establecidas en el proceso de selección.

CLÁUSULA TERCERA. ESTADO DEL PROCESO. Las partes dejan constancia de que, a la fecha de suscripción del presente documento, el contrato derivado del proceso de contratación No. CMA-MALG-001-2026 se encuentra debidamente suscrito, perfeccionado y legalizado, habiéndose igualmente suscrito el acta de inicio. No obstante, a la fecha de la presente cesión no se ha dado inicio efectivo a la ejecución de las actividades contractuales, razón por la cual no se han causado obligaciones

Notaría Segunda del Cantón de Naiva MS

ESPACIO SIN TEXTO

exigibles derivadas de la ejecución del contrato, ni se han efectuado pagos, desembolsos o reconocimientos económicos a favor del contratista adjudicatario.

CLÁUSULA CUARTA. CONDICIÓN SUSPENSIVA. La eficacia del presente contrato de cesión queda sujeta a la aprobación previa, expresa y escrita por parte del Municipio de Algarrobo – Magdalena, en su calidad de entidad contratante, mediante el acto administrativo o documento que haga sus veces. En consecuencia, hasta tanto no se surta dicha aprobación, la cesión no producirá efecto jurídico alguno frente a la entidad contratante ni frente a terceros, manteniéndose en cabeza de **EL CEDENTE** la totalidad de los derechos, obligaciones, cargas y responsabilidades derivadas de la adjudicación.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO. EL CESIONARIO se obliga a cumplir integralmente con la totalidad de los requisitos exigidos en el proceso de contratación No. CMA-MALG-001-2026, así como a asumir, sin reserva alguna, todas las obligaciones, cargas y responsabilidades que se deriven de la adjudicación y del contrato suscrito, en los mismos términos, condiciones y exigencias establecidas en el proceso de selección. En consecuencia, **EL CESIONARIO** se compromete a aportar la documentación requerida por la entidad contratante, constituir y/o ajustar las garantías exigidas, suscribir el contrato y demás documentos que correspondan, y dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales en caso de ser autorizada la cesión.

CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CESIONARIO. EL CESIONARIO manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con el Estado, que cuenta con la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional requerida, y que cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en el proceso de contratación No. **CMA-MALG-001-2026**. Así mismo, declara que la información y documentación que aporta es veraz, completa y verificable, que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar, y que conoce, acepta y se obliga a cumplir integralmente las condiciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones y demás documentos que hacen parte del proceso de selección.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CEDENTE. EL CEDENTE se obliga a abstenerse de adelantar cualquier actuación relacionada con la ejecución del contrato derivado del proceso de contratación No. **CMA-MALG-001-2026**, una vez presentada la solicitud de cesión, así como a colaborar de manera oportuna y eficaz con el trámite de aprobación de la presente cesión ante la entidad contratante, incluyendo la entrega

Notaría Segunda del Circuito de Neiva

ESPACIO SIN TEXTO

de la documentación que le sea requerida y la suscripción de los documentos necesarios para su formalización. Igualmente, **EL CEDENTE** se compromete a garantizar que la información suministrada en el marco del proceso de contratación es veraz, completa y consistente.

CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD. Una vez aprobada la cesión por parte de la entidad contratante, **EL CESIONARIO** asumirá integralmente la posición contractual y, en consecuencia, la totalidad de los derechos, obligaciones, cargas y responsabilidades derivadas de la adjudicación y del contrato suscrito, liberando a **EL CEDENTE** de cualquier responsabilidad futura frente a la entidad contratante. No obstante, **EL CEDENTE** responderá por la veracidad de la información aportada en el proceso de contratación hasta la fecha de aprobación de la cesión.

CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EFECTOS. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; sin embargo, su eficacia y exigibilidad quedan supeditadas a la aprobación previa, expresa y escrita de la cesión por parte de la entidad contratante. En consecuencia, solo a partir de dicha aprobación se producirán efectos jurídicos frente a la entidad contratante y a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA. ACEPTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO. EL CESIONARIO manifiesta que conoce, entiende y acepta en su integridad los estudios previos, el pliego de condiciones, sus adendas, la oferta presentada, la resolución de adjudicación y, en general, todos los documentos que hacen parte del proceso de contratación No. CMA-MALG-001-2026, obligándose a dar estricto cumplimiento a las condiciones, especificaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas allí establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, así como por los principios de la contratación estatal, en especial los de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, y por las disposiciones contenidas en los documentos del proceso de contratación No. CMA-MALG-001-2026 en lo que resulte aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Santa Marta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. Para efectos de notificaciones y comunicaciones derivadas del presente contrato, las partes señalan como direcciones las siguientes: EL CEDENTE: CALLE 9 No 5-50 Oficina 201, Neiva, Huila y

Notaría Segunda del Circuito de Neiva

ESPACIO SIN TEXTO

correo electrónico para notificaciones judiciales y contractuales: juancamilopolania@hotmail.com; EL CESIONARIO: CALLE 116 No. 12-120 BARRIO LA PAZ, Santa Marta, y correo electrónico para notificaciones judiciales y contractuales: dyc.sas@hotmail.com. Cualquier modificación deberá ser informada por escrito a la otra parte.

Para constancia, se firma el presente contrato de cesión en la ciudad de Santa Marta, a los trece (13) días del mes de mayo de 2026.

EL CEDENTE

CONSORCIO INTER CEIBAS 2026
NIT No. 902.052.584-4
Representante Legal
JUAN CAMILO POLANIA ANDRADE
C.C. No. 1.075.246.439 de Neiva

EL CESIONARIO

D&C INGENIEROS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.
NIT No. 900.398.991-7
Representante Legal
ALEXANDER DE JESUS FERNANDEZ BASTIDA
C.C. No. 7.601.246 de Santa Marta

Notaria Segunda del Circulo de Neiva
ESPACIO SIN TEXTO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Santa Marta, 2026-05-19 09:08:53 Cod: 31149-1c888481

Ante LORENA PIEDAD PEÑA AREVALO NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA compareció:
FERNANDEZ BASTIDA ALEXANDER DE JESUS
Identificado con C.C. 7601246
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea com para verificar este documento.

Cod. 12qmzs



X
Firma compareciente
LORENA PIEDAD PEÑA AREVALO
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA
Lorena Peña

Notaria Segunda del Circulo de Santa Marta
ESPACIO SIN TEXTO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 109291

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el quince (15) de mayo de dos mil veintiseis (2026), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Neiva, compareció: JUAN CAMILO POLANIA ANDRADE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1075246439 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

109291-1



0afbb0e199

-------- Firma autógrafa --------

15/05/2026 11:04:15

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REINALDO QUINTERO QUINTERO
Notario (2) del Círculo de Neiva , Departamento de Huila
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0afbb0e199, 15/05/2026 11:06:18

Notaria Segunda del Círculo de Neiva
ESPACIO SIN TEXTO


Nouveau Séminaire de Caracas de Nueva Es
ESPACIO SIN TEXTO